



GACETA OFICIAL

**ÓRGANO DE DIFUSIÓN
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE**

AÑO 6

Nº 42

DAULE, 20 DE OCTUBRE DE 2016

CONTENIDO

**LA “ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DEL IMPUESTO ANUAL DE
PATENTE EN EL CANTÓN DAULE”**

**Sr. Pedro Salazar Barzola
Alcalde de Daule**

**Lcda. Ana Ramírez Macías
Concejala**

**Lcdo. Vicente Villamar Nieto
Vicealcalde**

**Msc. Tanya Barrera Nieto
Concejala**

**Ab. Iván Sánchez Briones
Concejal**

**Lcdo. Fricson George Tenorio
Concejal**

**Dr. Oswaldo Pantaleón Luna
Concejal**

**Lcdo. Christian Ruiz Castro
Concejal**

**Ing. Tyrone Bajaña Chiriguaya
Concejal**

**Sr. Eddy León Gómez
Concejal**

EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN DAULE**Considerando:**

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, numeral 15, determina que es deber y responsabilidad de todas y todos pagar los impuestos creados por ley;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, y el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en sus artículos 1 y 5 consagran la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe que las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos, y el artículo 57 letra b) del mismo cuerpo legal determina como atribución del Concejo Municipal, regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

Que, el artículo 547 ibídem, establece la obligación que tienen las personas naturales o jurídicas que ejerzan permanentemente actividades de orden económico de pagar el impuesto de Patente;

Que, el artículo 548 ibídem inciso segundo, faculta a los concejos municipales, expedir la correspondiente Ordenanza en la que se regula la tarifa del impuesto anual de patentes; siendo la tarifa mínima de diez dólares de los Estados Unidos de América y la máxima de veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América;

Que, es necesario modificar y armonizar las ordenanzas municipales vigentes, con la finalidad de adecuar sus disposiciones al desarrollo y situación económica del cantón Daule;

Que, existe la “Ordenanza que regula la cuantía del pago del impuesto de patente por parte de los comerciantes de carácter comercial e Industrial que operan en el cantón Daule” publicada en el Registro Oficial # 117 del 20 de julio del 2006;

Que, es necesario actualizar la ordenanza antes mencionada con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD);

En ejercicio de la facultad legislativa que confiere la Constitución de la República del Ecuador en los artículos 240 y 264, en concordancia con lo establecido en las letras a) y j) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:**LA “ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DEL IMPUESTO ANUAL DE PATENTE EN EL CANTÓN DAULE”**

Art. 1.- OBJETO Y HECHO GENERADOR DEL IMPUESTO.- Están obligadas a obtener la patente y por ende, al pago del impuesto anual de patente, toda persona natural o jurídica, sociedades nacionales o extranjeras con establecimientos en el cantón Daule, así como los que ejerzan dentro de la jurisdicción cantonal cualquier actividad de orden económico, comercial, industrial, financiera, inmobiliaria o profesional en libre ejercicio aún sin contar en su registro único de contribuyente con establecimientos o domicilio en el cantón Daule siempre que se comprobare que se encuentra realizando cualquiera de estas actividades.

Art. 2.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo del impuesto anual de patente, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule.

Art. 3.- SUJETO PASIVO.- Están obligadas a obtener la patente y por ende, al pago del impuesto anual de patente, toda persona natural o jurídica, sociedades nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimientos en el cantón Daule, así como los que ejerzan cualquier actividad de orden económico, comercial, industrial, financiera, inmobiliaria o profesional en libre ejercicio, aún sin contar con establecimientos o domicilio en el cantón Daule, es decir, todas las señaladas en el art. 1 de esta ordenanza.

Cuando en un mismo establecimiento varios sujetos pasivos ejerzan conjunta o individualmente más de una actividad, cada uno de ellos deberá declarar y pagar el impuesto de patente Municipal.

Art. 4.- PLAZO PARA EFECTUAR EL PAGO DEL IMPUESTO.-

4.1 Por primera vez.- La patente anual se deberá obtener dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en el que se inicien las actividades gravadas con este impuesto.

4.2 Para la renovación del pago anual de patente.- El plazo para la renovación del impuesto anual de Patente, será dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en que termina el año acorde lo establece el Art. 548 del COOTAD.

Art. 5.- OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS PASIVOS.- Los sujetos pasivos del impuesto de patente están obligados a cumplir con los deberes formales establecidos en el Código Orgánico Tributario en todo cuanto se relaciona con este impuesto, así como también con los siguientes:

a) Inscribirse en el registro del impuesto de patente, que para la determinación de este tributo llevará la Dirección Financiera Municipal.

b) Presentar la declaración del patrimonio que posee el contribuyente, destinado a su actividad, en los formularios entregados por la Administración Tributaria Municipal, proporcionando los datos necesarios relativos a su actividad; y, comunicar oportunamente los cambios que se operen, sin perjuicio de las inspecciones que se dispongan con la finalidad de comprobar lo declarado.

c) Llevar los libros y registros contables relacionados con la actividad que ejerzan, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Régimen Tributario Interna, y su Reglamento, cuando estos lo exijan.

d) Facilitar a los funcionarios autorizados por la Administración Tributaria Municipal las inspecciones o verificaciones tendientes al control del impuesto de patente anual Municipal, exhibiendo las declaraciones, informes, libros, registros y documentos pertinentes para tales efectos y formular las declaraciones que les fueren solicitadas.

e) El comprobante del pago de la patente anual, deberá ser exhibido por el dueño o representante legal de la actividad económica en el lugar más visible del establecimiento.

f) Cambios de denominación o razón social, transferencia de dominio, cese de actividades del establecimiento, o cualquier información referente a cambios, deberá ser notificado mediante oficio notariado presentado por el contribuyente a la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule, máximo en los 30 días posteriores de producido el hecho, para que se realice la anotación correspondiente.

Debidamente comprobado el caso de cierre, se procederá a la cancelación de la inscripción y a suprimir el nombre del catastro, de otro modo se entenderá que el negocio continúa funcionando hasta la fecha de su aviso.

g) Concurrir ante la Administración Tributaria Municipal, cuando su presencia sea requerida por ésta.

Art. 6.- DEL REGISTRO DE PATENTE.- La Dirección Financiera llevará el catastro de patente conforme al literal a del art. 5 de esta ordenanza, el que contendrá como mínimo los siguientes datos:

a) Nombre del contribuyente o razón social;

b) Nombre del Representante Legal;

c) Número de cédula de ciudadanía, identidad, número del R.U.C. o Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano (RISE);

d) Dirección del lugar donde ejerza su actividad económica;

e) Clase de establecimiento o actividad;

f) Monto Inicial del Patrimonio que posee.

Art. 7.- DE LA INACTIVIDAD, LA LIQUIDACIÓN O CIERRE DEFINITIVO DEL ESTABLECIMIENTO.- Se procederá a borrar de los registros municipales de patentes, con el aviso en oficio notariado por parte del contribuyente de la enajenación, la inactividad, la liquidación o cierre definitivo del establecimiento; adjuntando también el Registro Único de Contribuyentes; de no cumplir con esta obligación y ante la falta de información oportuna, la Jefatura de Rentas Municipal continuará emitiendo títulos, los mismos que serán exigibles hasta la fecha en que se reciba la notificación por parte del contribuyente y en base a documentación probatoria que demuestre la fecha del cese de actividades.

Art. 8.- BASE IMPONIBLE PARA DETERMINAR LA CUANTIA DEL IMPUESTO.- La base imponible de este impuesto es el patrimonio o renta imponible con el que operan los sujetos pasivos, determinado al final del ejercicio económico inmediato anterior de las actividades que configuren el hecho generador de este tributo.

El ejercicio económico fiscal se inicia el 1 de enero y concluye el 31 de diciembre del mismo año; y, para el efecto se considerará lo siguiente:

a) Para las personas naturales o jurídicas y sociedades de hecho que estén obligadas a llevar contabilidad, la base del impuesto será la diferencia existente entre el total de los Activos y el total de los Pasivos que conste en el Balance General al cierre del ejercicio económico del año anterior, presentado en la Superintendencia de Compañías o el presentado en el Servicio de Rentas Internas.

Si el Patrimonio no es posible determinarlo en base a los parámetros establecidos en el párrafo precedente, se podrá usar como base imponible el resultante entre la resta de Activos Totales y Pasivos Corrientes, o en su defecto se dispondrá a un delegado de la Dirección Financiera para que realice la inspección correspondiente con la finalidad de establecer la base imponible del impuesto de patente.

b) Para las personas naturales que no están obligadas a llevar contabilidad conforme lo establece la Ley de Régimen Tributario Interno y su Reglamento pero que son sujetos al pago del impuesto a la renta, deberán presentar la declaración realizada ante el Servicio de Rentas Internas siendo la base de liquidación la renta imponible antes de ingresos bajo relación de dependencia, quienes no declaren impuesto a la renta, la cuantía del impuesto anual de patente se determinará de acuerdo a la declaración que efectúen ante la Municipalidad de Daule, para cuyo efecto la Dirección Financiera entregará los formularios correspondientes a la declaración.

En el caso que la declaración en el formulario inscripción de patente no ameritare credibilidad, se dispondrá efectuar verificaciones a través de un delegado de la Dirección Financiera, con la finalidad de establecer el patrimonio con el cual opera el negocio.

c) Los sujetos pasivos que posean su domicilio en el cantón Daule y sucursales o agencias en otros cantones del país; así mismo las sucursales o agencias que funcionen en este cantón con su domicilio principal en otro, para determinar el patrimonio sobre el cual se calcula el impuesto de patentes, se aplicarán los principios establecidos para el impuesto del 1.5 x mil sobre los activos totales.

d) Los sujetos pasivos que inicien actividades en este cantón, en el primer año deberán pagar el impuesto en función del patrimonio o inventario de bienes con que inicia su operación de acuerdo a la declaración debidamente sustentada que efectúen ante esta Municipalidad.

Art. 9.- CÁLCULO PARA DETERMINAR LA CUANTÍA DEL IMPUESTO DE PATENTE ANUAL.- Sobre la base imponible determinada en la forma prevista en el artículo anterior, se establece el impuesto anual de patente de la siguiente manera:

RANGOS		IMPUESTO	
Fracción Básica	Fracción Excedente	Impuesto sobre Fracción Básica	Impuesto sobre Fracción Excedente
-	500,00	10,00	0,0000
500,01	1.000,00	12,00	0,0000
1.000,01	2.000,00	14,00	0,0110
2.000,01	4.000,00	26,00	0,0080
4.000,01	6.000,00	42,00	0,0080
6.000,01	8.000,00	58,00	0,0070
8.000,01	12.000,00	72,00	0,0055
12.000,01	24.000,00	94,00	0,005000
24.000,01	48.000,00	102,00	0,006000
48.000,01	96.000,00	152,00	0,005000
96.000,01	192.000,00	228,00	0,0040
192.000,01	384.000,00	342,00	0,0030
384.000,01	768.000,00	513,00	0,0020
768.000,01		770,00	0,0011

Los profesionales en libre ejercicio que se encuentren obligados a llevar contabilidad o deban realizar declaraciones del impuesto a la Renta, deberán pagar el impuesto anual de patente acorde lo establece la tabla precedente y las demás normas establecidas en esta ordenanza, cuyo impuesto de patente no podrá ser inferior al equivalente al 25% de una Remuneración Básica Unificada del Trabajador en general.

Los profesionales en libre ejercicio que no estén obligados a llevar contabilidad o no deban realizar declaraciones del impuesto a la renta, deberán pagar por impuesto anual de Patente el equivalente al 25% de una Remuneración Básica Unificada del Trabajador en general.

Los profesionales que percibieran ingresos obtenidos por relación de dependencia y no realizan actividades en libre ejercicio, salvo la cátedra universitaria, no se consideran sujetos pasivos de este impuesto.

9.1.- Reducción del impuesto.- Cuando una actividad comercial o de servicio demostrare haber sufrido pérdidas conforme a la declaración aceptada por el Servicio de Rentas Internas, o por fiscalización efectuada por la predicha entidad o por la municipalidad o distrito metropolitano, la obligación del impuesto se reducirá a la mitad de lo que corresponde pagar. La reducción del impuesto será hasta la tercera parte, si se demostrare documentada y debidamente sustentado un descenso en la utilidad de más del cincuenta por ciento en relación con el promedio obtenido en los tres años inmediatos anteriores.

Art. 10.- POTESTAD VERIFICADORA Y CONTROL POSTERIOR.- La Administración Tributaria Municipal podrá verificar por todos los medios lícitos, expresados o no en la presente ordenanza, en el momento que lo considere pertinente dentro de los plazos legales, las declaraciones realizadas por los contribuyentes, reservándose, en caso de surgir novedades, el ejercicio de todas sus facultades en los términos previstos en el Código Tributario y el COOTAD.

Si en las inspecciones de control que realice la Municipalidad a través de sus funcionarios, se produjere alguna novedad en la que se determine algún incumplimiento en las ordenanzas municipales y otros cuerpos legales aplicables, de oficio se iniciarán las acciones que franquea la ley para exigir el cumplimiento inmediato de lo que estuviere observado, esto sin perjuicio de haber iniciado el trámite para obtener la Patente Municipal.

Art. 11.- DE LAS EXENCIONES.- Están exentos del impuesto únicamente los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano, siempre que se encuentren ejerciendo dicha actividad artesanal; y, las actividades comerciales que se encuentren exoneradas conforme al Código Orgánico Tributario, COOTAD; y, demás leyes especiales aplicables al tributo.

Art. 12.- INTERESES A CARGO DEL SUJETO PASIVO.- Los contribuyentes que no obtengan su patente anual según la presente ordenanza, deberán pagar los intereses que correspondan de conformidad con el Art. 21 del Código Orgánico Tributario, sin perjuicio de las sanciones establecidas en esta ordenanza y del cumplimiento de la obligación principal.

Art. 13.-REQUISITOS PARA OBTENER LA PATENTE.- Se establecen los siguientes requisitos para la obtención del Registro de Patente Municipal:

Personas naturales:

- Certificado emitido por el Cuerpo de Bomberos de Daule por cada uno de los establecimientos que la persona natural o jurídica posea dentro del Cantón Daule;
- Tasa única de trámite;
- Formulario solicitud para Registro de Patente Municipal;
- Copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación;
- Copia del Registro Único de Contribuyente (RUC) o Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano (RISE);
- Declaración del Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal anterior al último año en el que haya realizado el pago de Patente. Este requisito no será necesario en el caso de inicio de actividades por parte de la persona natural; y,
- Demás documentos que permitan el cumplimiento del Art. 6 de la presente ordenanza.

Personas Jurídicas:

- Certificado emitido por el Cuerpo de Bomberos de Daule por cada uno de los establecimientos que la persona natural o jurídica posea dentro del Cantón Daule;
- Tasa única de trámite;
- Formulario solicitud para Registro de Patente Municipal;
- La última actualización del Registro Único de Contribuyentes (R.U.C.);
- Copia de cédula del representante legal; y,
- Declaración del Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal anterior al último año en el que haya realizado el pago de Patente. Este requisito no será necesario en el caso de inicio de actividades por parte de la persona jurídica.

Solo en el caso de que ejerza el comercio en varios cantones, deberá presentar la distribución porcentual por cantón firmado por un contador y copia de cédula del mismo.

-En el caso de inicio de actividades, deberán presentar un estado de situación inicial o el inventario valorado de los bienes con los cuales inician operaciones en el cantón, este documento debe estar firmado por un contador y adjuntar copia de cédula del mismo.

-Demás documentos que permitan el cumplimiento del Art. 6 de la presente ordenanza.

Adicionalmente a los requisitos establecidos, toda persona natural o jurídica que registre como dirección de su actividad económica, una dentro de urbanizaciones cerradas, estarán sujetas a presentar requisitos adicionales que la Administración Tributaria a través de la Dirección Financiera establezca.

Art. 14.- DE LAS CONTRAVENCIONES Y MULTAS.- La Dirección Financiera cobrará las multas por la evasión tributaria, considerando como tal, el no pago de la patente municipal en los plazos establecidos en la presente ordenanza.

a) Para quienes incumplieren el plazo establecido para la obtención de la patente por primera vez, serán sancionados con una multa equivalente al 40% del valor del impuesto.

Si terminase el año fiscal sin obtener la patente municipal, la multa será del 100% del valor del impuesto.

b) La no declaración o falta de pago del impuesto de patente de comerciantes dentro del plazo establecido para la renovación anual de la patente, se entenderá como acto de evasión tributaria y se sancionará con multa del 100% del valor del impuesto por cada año exigible, sin perjuicio de la sanción por no obtener la patente municipal por primera vez.

c) No exhibir el pago de la patente anual en un lugar visible del establecimiento, la multa será del 10% de una remuneración básica del trabajador en general.

d) De no notificarse a la administración tributaria en el plazo máximo de 30 días posteriores de producido cambios de denominación o razón social, transferencia de dominio, cese de actividades del establecimiento, o cualquier información referente a cambios la multa será del 20% de una remuneración básica del trabajador en general.

e) En el caso de realizarse la clausura de locales comerciales por el incumplimiento de la presente ordenanza municipal, se impondrá una multa del 50% de la remuneración básica del trabajador en general.

Art. 15.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.- En todos los procedimientos y aspectos no señalados en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones del Código Orgánico Tributario y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 16.- DETERMINACIÓN PRESUNTIVA.- En el caso que los sujetos pasivos no presenten su declaración para la obtención de la patente en el plazo establecido, la Administración Tributaria Municipal procederá a determinar el patrimonio en forma presuntiva, de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico Tributario y las demás leyes y principios aplicables.

Art. 17.- DEROGATORIA.- Queda derogada la Ordenanza que regula la cuantía del pago del impuesto anual de patente por parte de los comerciantes de carácter comercial e industrial que operan en el cantón Daule, publicada en el Registro Oficial # 317 del 20 de julio del 2006.

Art. 18.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el Registro Oficial.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS.

Pedro Salazar Barzola
ALCALDE DEL CANTÓN DAULE

Abg. Pedro Zambrano León
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL (S)

CERTIFICO.- Que la “**ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DEL IMPUESTO ANUAL DE PATENTE EN EL CANTÓN DAULE**”, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal del Cantón Daule, en las sesiones ordinarias del jueves seis de octubre y trece de octubre de 2016, en primero y segundo debate, respectivamente.

Daule, 17 de octubre del 2016

Ab. Pedro Zambrano León
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL (S)

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización **SANCIONO la “ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DEL IMPUESTO ANUAL DE PATENTE EN EL CANTÓN DAULE”**, y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en la Gaceta Municipal y Registro Oficial.

Daule, 17 octubre de 2016

Pedro Salazar Barzola
ALCALDE DEL CANTÓN DAULE

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Municipal y Registro Oficial, la “**ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DEL IMPUESTO ANUAL DE PATENTE EN EL CANTÓN DAULE**”, el señor Pedro Salazar Barzola, Alcalde del Cantón Daule, a los diecisiete días del mes de octubre del dos mil dieciséis.

Ab. Pedro Zambrano León
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL (S)

EDIFICIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE.



SEDE PRINCIPAL EN EL CENTRO DE LA CIUDAD



SEDE ALTERNA EN LA PARROQUIA URBANA SATÉLITE LA AURORA

DIRECCIONES:

Sede Principal en el centro de la ciudad:
calles: Padre Aguirre 703 y Sucre.
Teléfonos: 2-795-134 2796-668

Sede Alterna: Av. León Febres Cordero R.
junto a la urbanización Sambo City
Teléfonos: 2-145-520 2-145-723

Portal Web:
www.daule.gob.ec

Email:
secretaria@daule.gob.ec

 [Daule Gobierno Autónomo](#)